



LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA en la mediatización de la justicia

► Junto con criticar la idea de una redefinición constitucional que parta de cero, el diputado **Jaime Belloio** explica en las siguientes líneas que, si bien hasta ahora el derecho a defensa ha sido resguardado “de manera correcta (...) hoy vemos una serie de infracciones a ese derecho a partir de los juicios anticipados que se generan”.

► Por **Jaime Belloio A.**,
diputado, Comisión Derechos Humanos y Pueblos Originarios.





“Cualquier redacción hipotética de un texto constitucional -tarea que recae hoy en el Poder Legislativo- está obligada a considerar que los poderes del Estado no son ni pueden ser irrestrictos, y **siempre reconocerán como limitación los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana**, mirando al Estado como un ente al servicio de la persona y como coadyuvante en la búsqueda del bien común”.

“cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el Ministerio Público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible”.

Como puede apreciarse, el Poder Judicial ha entendido, a través de sus sentencias, que el establecimiento de la verdad en el proceso no puede obtenerse a cualquier precio y que no sólo una dignidad algo abstracta, sino que los derechos esenciales de las personas, deben cautelarse en el proceso judicial.

De esta forma, cualquier redacción hipotética de un texto constitucional -tarea que recae hoy en el Poder Legislativo- está obligada a considerar que los poderes del Estado no son ni pueden ser irrestrictos, y siempre reconocerán como limitación los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, mirando al Estado como un ente al servicio de la persona y como coadyuvante en la búsqueda del bien común.

En tiempos en que muchos sueñan con un Estado dispensador de bienes y servicios, llamado a colmarnos de seguridades materiales y llano a satisfacer expectativas y cumplir anhelos de igualdad, escribiendo esas promesas en normas constitucionales hipotéticas, el análisis de distintas sentencias judiciales nos permite sostener que el derecho a la de-

fensa, tal cual está escrito en la Constitución vigente, es una barrera formidable contra los excesos del Estado.

Aunque se trate de un derecho tan concisamente expresado en el texto constitucional, queda en evidencia que ha sido resguardado, en la mayoría de los casos, de manera correcta por las partes y sus abogados. Hasta ahora.

Hoy lo que vemos es una serie de infracciones a ese derecho a partir de los juicios anticipados que se generan -a través de los medios de comunicación y las llamadas “redes sociales”- hacia personas que están siendo investigadas y/o formalizadas y que han sido sometidas a una sobreexposición mediática.

Y en eso, debemos admitir, la falta de tutela de la reserva o privacidad de las declaraciones y la enorme cantidad de filtraciones de los procesos que lidera el Ministerio Público han constituido un severo revés al resguardo de derechos tan esenciales como la defensa, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Misma situación se aprecia en las llamadas ‘detenciones ciudadanas’, donde se enjuicia de manera pública y vulnerando derechos esenciales a personas que, hayan o no cometido algún delito, tienen derecho a contar con defensa y que, a lo menos, se resguarde su integridad física.

En otras palabras, aunque el derecho a la defensa esté consagrado en nuestra Constitución de manera concisa pero clara, no significa que se convierta en realidad en todos los casos.

Es por ello que -insisto- no es una nueva Constitución la panacea ni mucho menos la herramienta capaz de garantizar derechos que hoy día están debidamente protegidos en el texto, pero que en la práctica han sido relegados y/o vulnerados.

Por tanto, el llamado es a estar despiertos y repudiar siempre los linchamientos públicos y mediáticos de que somos testigos. No es un grupo de iluminados redactores de una nueva Constitución el que hará realidad el respeto al derecho a la defensa.

Somos nosotros, todos, desde el lugar que ocupemos, entregándole además las herramientas a las instituciones que correspondan, para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales reconocidos en nuestra Carta Fundamental. 

Fue el 25 de septiembre de 2014 cuando comenzó a aparecer en los medios de comunicación, por primera vez, la vinculación de figuras políticas con dineros provenientes del grupo Penta como aportes a campañas electorales. Desde esa fecha hasta hoy, se sumó la investigación a Soquimich (SQM) y ya existe una larga lista de personas indagadas, declaraciones y formalizaciones... aunque éstas últimas han sido apenas un puñado y sólo a dirigentes de oposición.

Enfrentados, como estamos hoy, a la judicialización de la política y a la mediatización de estos casos -generando juicios anticipados-, un debate acerca del derecho a la defensa parece más que oportuno en la discusión constitucional.

Y es que en medio de un frenesí de propuestas gubernamentales y de distintos sectores de la opinión pública y el mundo académico respecto de cómo regular la relación de la política con los negocios, aparece también el debate de una nueva Constitución como si ésta fuera la solución a “todos los males” del país.

Pero vamos por partes. Lo primero es decir que no hay balas de plata. No existe tal panacea, capaz de curar todos los males que afligen a un país, ni menos ésta se traduce en una nueva Constitución.

A quienes quieran dejar de leer estas palabras por mi supuesta oposición al debate, les pido que continúen. Porque estoy de acuerdo con hacer este debate como parte del desarrollo democrático y la imperante necesidad de diálogo que hoy se evidencia. Sin embargo, aunque coincido con los planteamientos que apuntan a buscar fórmulas que nos conduzcan a una evolución constitucional, en lo que no estoy de acuerdo es en apretar *reset* y partir desde una página en blanco.

Sobre este punto, quisiera profundizar acogiendo la tesis de los paleontólogos Stephen Jay Gould y Niles Eldredge, que en 1972 publicaron su estudio sobre biología evolutiva, dando origen a la tesis del *punctuated equilibrium* o equilibrio puntuado. En ella, sostienen que las especies evolucionan a través de cambios pequeños y estables -o cambios incrementales-, pero que en algún momento esos cambios se van acumulando y producen un salto discreto, un salto mayor, que significa pasar a una nueva especie.

¿Por qué estoy hablando de esto? Porque esta tesis también tiene su aplicación a cambios sociales e institucionales.

Durante los últimos 30 años hemos hecho cambios incrementales -cambios “en la medida de lo posible”-, pero que sumados han hecho un gran cambio.

En este sentido, la necesidad de generar una nueva Constitución partiendo desde cero significa desconocer los esfuerzos realizados en las últimas décadas y la forma en que, como país, hemos ido superando distintas barreras y abriendo espacios de diálogo para delinear lo que queremos y lo que aspiramos como nación.

Ahora bien, enfrentados a este impreciso llamado del gobierno de Michelle Bachelet a redactar una nueva Constitución -sin saber cómo, con quiénes ni cuándo-, lo que corresponde es evaluar cómo el derecho a la defensa se ha traducido en la práctica judicial y, eventualmente, cómo podría ser recogido en una reforma constitucional.

Al respecto, recojo la opinión de algunos que sostienen que el proceso penal es la Constitución en juicio. Así, al examinar distintas decisiones judiciales¹, llama la atención cómo los tribunales chilenos han sido capaces de entender y aplicar en términos amplios el significado del derecho a defensa.

A modo de ejemplo, cito la sentencia de la Corte Suprema del 23 de diciembre de 2009, rol 693-2009, que anuló la sentencia condenatoria dictada por un tribunal oral, porque el derecho de un encausado a guardar silencio, a no incriminarse y a ser asistido por un abogado desde el inicio del procedimiento son facultades no sólo establecidas en la ley, sino que gozan de reconocimiento constitucional, disposición supra legal que orienta el desempeño de todas las autoridades públicas, lo que incluye, por cierto, al personal de la policía cuando cumple labores propias de su cargo.

Ello se traduce en que, sin perjuicio de las potestades que les asisten para proceder al control de identificación de una persona e, incluso, a proceder en los casos de delitos flagrantes, están sometidos al control constitucional y al respeto que los derechos de las personas les imponen.

Entonces, cuando el legislador estatuye que los derechos y garantías que la Carta Fundamental y las leyes reconocen al imputado pueden hacerse valer por aquél desde la primera actuación del procedimiento, debe entenderse por aquélla

¹ Corte Suprema, rol 5851-2015, 448-2015, 31.242-2014, 2345-2005, 6934-2009, 3198-2008, 6305-2010 y 5201-2009.